



Asamblea General

Distr. limitada
4 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Andorra*, Alemania, Australia*, Austria*, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Chequia, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia*, Francia, Hungría*, Irlanda*, Letonia*, Lituania, Luxemburgo, Malta*, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Perú*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania*, San Marino*, Ucrania y Uruguay*: proyecto de resolución

51/... Objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a no ser objeto de discriminación,

Recordando todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluidas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/2, de 5 de julio de 2012, 24/17, de 27 de septiembre de 2013, y 36/18, de 29 de septiembre de 2017, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/77, de 22 de abril de 1998, y 2004/35, de 19 de abril de 2004, en las que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la observación general núm. 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

1. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los enfoques y problemas en materia de procedimientos de solicitud para obtener la condición de objetor de conciencia al servicio militar de conformidad con las normas de derechos humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 36/18¹,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/41/23.



y del informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar, presentado por la Oficina del Alto Comisionado al Consejo en su 50º período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 20/22;

2. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones de esos informes, cuando sea necesario, en sus iniciativas destinadas a ajustar o mejorar las leyes, políticas y prácticas nacionales, en particular en lo relativo a los procedimientos de solicitud, el servicio sustutorio y la no discriminación de ningún tipo, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Observa con aprecio* los progresos y los esfuerzos de larga data realizados en varios Estados para adoptar medidas nuevas o adicionales con el fin de reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación, las políticas y la práctica, y expresa su preocupación por la información sobre las violaciones de los derechos humanos en relación con la objeción de conciencia al servicio militar, en particular las que implican la detención arbitraria y otras formas de castigo, como los castigos reiterados;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice un taller entre períodos de sesiones de medio día de duración —en formato híbrido y completamente accesible para las personas con discapacidad— sobre buenas prácticas y avances recientes en materia de aplicación del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en la legislación y en la práctica, con el fin de orientar la preparación de un informe, en consulta con todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, en el que se formulen recomendaciones relativas a los marcos jurídicos y normativos para defender los derechos humanos en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos aplicables, y que le presente el informe, en formato accesible y legible, en su 56º período de sesiones;

5. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes nacionales, que han de presentar en el contexto del examen periódico universal y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, según proceda, información sobre las disposiciones internas relativas al derecho a la objeción de conciencia al servicio militar;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo anual.

² A/HRC/50/43.